

SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez, para resolver sobre la subsanación de la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de junio de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1180

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: JONATAN ALEXANDER AGUIAR CAÑAS
DEMANDADO: M.A.O. representado por KATHERINE ORTIZ
RAD No.: 76-001-31-10-013-2023-00215-00

Una vez revisada la subsanación de la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada por el señor JONATAN ALEXANDER AGUIAR CAÑAS a través del apoderado judicial, en contra del menor M.A.O. representado por la señora KATHERINE ORTIZ AGUDELO, se tiene que el escrito así como sus anexos, se encuentran éstos ajustados a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 90 en concordancia con el 368 y 386 del Código General del Proceso, por consiguiente, el despacho admitirá la presente demanda, dándole el trámite de un proceso verbal observando lo establecido en numeral segundo del artículo 22 del Código General del Proceso, en conjunto con los arts. 213 y ss del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75 de 1968, 1060 de 2006 y 721 de 2001, respectivamente.

Adicionalmente, se observa que con la demanda se allego prueba de Marcador Genético de AND, la que será tenida en cuenta en el alcance que la ley lo establece, previo traslado de la misma, para los efectos previstos normativamente (art. 386 CGP).

Conforme a lo referido, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada por el señor JONATAN ALEXANDER AGUIAR CAÑAS a través del apoderado judicial, y en contra del menor M.A.O. representado por la señora KATHERINE ORTIZ AGUDELO.

SEGUNDO: IMPARTIR El trámite a seguir en el presente proceso es el Verbal al tenor de lo dispuesto en el artículo 368 y 386 siguientes del Código General del Proceso.

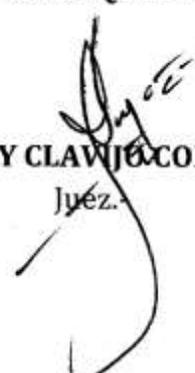
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los demandados, córraseles traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo reglamentado por el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho.

QUINTO: DISPONER el **TRASLADO** de la prueba de **MARCADOR GENETICO DE ADN** aportada con la demanda, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del vencimiento del traslado para la contestación de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería concedida por amparo de pobreza a la profesional en derecho EDINSON TOBAR VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 110.292.754 y Tarjeta Profesional No. 161.779 del C.S.J., en los términos del poder conferido y lo determinado por el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWJOCORTES
Juez.

